

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES
AUTÓNOMA DE MADRID (UAM) Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (UC),
PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN HISTORIA MODERNA**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José María SANZ MARTÍNEZ, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), según nombramiento por Decreto 63/2009 de 2 de julio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 156, de 3 de julio de 2009).

De otra parte, el Sr. D. José Carlos GÓMEZ SAL, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo UC), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por nombramiento según Decreto 10/2012 de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno Cantabria (BOC nº 47, 7 de marzo de 2012).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre y representación de sus respectivas instituciones universitarias, y a tal efecto

EXPONEN

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM) y la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (UC) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con sus respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161, de 3 de julio), determina en su artículo 3.4.: *Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Master Universitario o Doctor o Doctora.*

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero), establece en su artículo 8.1.: *La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.*

Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto), regula en el artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

Que por tanto es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan firmar este Convenio que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la organización y la realización del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna a partir del curso académico 2013-2014. El mismo es una continuidad del Convenio firmado previamente en Madrid a 7 de junio de 2010 por los rectores de la UAM y la UC para el desarrollo del Máster Interuniversitario (UAM-UC) que da acceso a un Doctorado en Historia Moderna reconocido por la ANECA con Mención hacia la excelencia que se viene impartiendo desde el curso 2010/2011 (Ref. 2011-00024) y ahora se adapta, en virtud del presente, a las exigencias de la nueva legislación vigente.

Las universidades participantes presentarán a sus respectivos órganos competentes la propuesta de Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna elaborada, para su aprobación y finalmente para su autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Segunda. Condiciones generales.

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio es conjunto y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones. Este Convenio ha de ser interpretado como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover relaciones de tipo académico que en todo caso se habrán ajustar a aquellas normativas que en cada caso establezcan las universidades firmantes.

Tercera. Universidad coordinadora.

La coordinación del Doctorado se llevará a cabo de forma alternativa por las universidades firmantes. Para hacer efectiva dicha coordinación se constituirá una Comisión Académica formada por el Coordinador General del mismo, junto con los de

cada universidad participante y los responsables de cada una de las líneas de investigación, un representante del Personal de Administración y Servicios y uno de los estudiantes de doctorado, en los términos establecidos en la Memoria del Doctorado.

Las Universidades firmantes acuerdan que como Coordinador General del Programa se designará –de acuerdo con el R.D. 99/2011, BOE 10 de febrero 2011, art. 8.4.- al miembro de la Comisión Académica al que corresponda ejercer esa función siguiendo un orden rotativo, el cual recibirá su nombramiento por el Rector de la Universidad coordinadora. El Coordinador General ejercerá estas funciones por dos cursos académicos improrrogables, pasando al inicio del siguiente a ocupar ese puesto el Coordinador Adjunto saliente y entrando como Coordinador Adjunto uno de los demás miembros. En el momento de firmar este Convenio el Coordinador General es el representante de la Universidad de Cantabria.

El Coordinador General del Programa deberá cumplir las condiciones previstas en el artículo 8.4. del R.D. 99/2011, BOE 10-II-2011. En el caso de dicha responsabilidad le sea conferida a un profesor que no cumpla los criterios establecidos en el señalado Real Decreto, dicho profesor deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Cuarta. Órganos responsables.

Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las universidades participantes serán los que para ese tipo de estudios tengan ya establecidos o establezca cada universidad de acuerdo con la legislación vigente.

La formalización de la propuesta de participación en este Programa de Doctorado la realizará en cada Universidad un órgano de la misma que asumirá la responsabilidad académica del Programa. En el momento de la firma de este Convenio, los órganos responsables del Programa son:

En la UAM, la Facultad de Filosofía y Letras.

En la UC, la Escuela de Doctorado.

Quinta. Órganos de gobierno del Programa de Doctorado.

La Comisión Académica es la responsable de diseñar, planificar, organizar y coordinar el Programa de Doctorado sin detrimento de lo que compete a los órganos responsables de cada universidad participante.

Además de las establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica tendrá también como funciones las de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del Programa, las modificaciones que considere oportunas.

Sexta. Admisión y matriculación de estudiantes.

Los criterios de admisión serán compartidos.

Los interesados podrán presentar la solicitud de admisión al Doctorado en cualquiera de las universidades participantes, mediante petición dirigida a la instancia competente en cada una de ellas. Cada Universidad matriculará a los alumnos que hayan presentado en ella su solicitud.

La lista de los admitidos en cada Universidad será comunicada al resto de las universidades participantes en este Programa de Doctorado, así como, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido legislativamente en cuanto a Protección de Datos, los datos de los admitidos y los del proceso de admisión que requiera la organización y gestión conjunta del Doctorado.

Los estudiantes admitidos deberán satisfacer los precios públicos que procedan en la Universidad donde se matriculen.

Séptima. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.

Cada Universidad participante será responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos.

El Título de Doctor será único y se expedirá por la Universidad en que el interesado haya aprobado la Tesis Doctoral. En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, así como, en su caso, el idioma de expedición. La Universidad responsable del registro del Título en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Oficiales, será aquella en la que el estudiante defienda su Tesis Doctoral.

Octava. Movilidad de estudiantes y profesorado.

Con el fin de facilitar la movilidad, las universidades participantes facilitarán a los estudiantes y profesores la utilización de los servicios universitarios de cualquiera de las universidades participantes en el Programa.

Novena. Sistema de garantía de calidad.

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente Convenio trata de conseguir, a partir de la relación entre las distintas universidades firmantes, una enseñanza y una formación de calidad en el ámbito de los estudios de Doctorado. Por ello las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación



necesarios para asegurar la implantación y la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad que corresponda de acuerdo con la normativa vigente y con los acuerdos que al respecto alcancen.

La Comisión Académica se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Título durante el correspondiente curso académico. Anualmente dicha Comisión elaborará un informe y podrá proponer, para su aprobación por los Órganos y Centros responsables, las modificaciones del Programa que considere oportunas.

Décima. Procedimiento de modificación y extinción del Programa.

La modificación y la extinción del Programa se realizarán de acuerdo con las normativas vigentes y los procedimientos contemplados al respecto por los órganos responsables. En todo caso, si el Doctorado conjunto en Historia Moderna no supera el proceso de acreditación a los seis años de su implantación, tal hecho será motivo para considerar bien la suspensión definitiva del Programa de Doctorado, bien su redefinición.

Los correspondientes órganos responsables del Doctorado conjunto en Historia Moderna de las universidades firmantes preverán los mecanismos a través de los cuales se salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado inscrito en un Doctorado extinguido. Esos mecanismos serán de aplicación a sus respectivos alumnos del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna en el caso de su extinción.

Undécima. Financiación.

La gestión económica se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que se hace con el resto de programas de Doctorado.

El presente Convenio no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales.

Duodécima. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2013-2014. Será prorrogable tácitamente por cursos sucesivos, siempre que se continúe desarrollando el Programa de Doctorado en las condiciones aprobadas y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

Decimotercera. Incorporación y/o desvinculación de otras universidades o instituciones científicas.

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio está abierto a la incorporación de otras universidades o instituciones científicas siempre que acepten todos los términos de este acuerdo y sea aprobada dicha incorporación de forma unánime por las universidades firmantes de este Convenio. La incorporación de otras universidades o instituciones científicas requerirá la modificación de este Convenio y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la(s) universidad(es) o institución(ones) científica(s) que se incorpore(n) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las mismas que en el momento de la adhesión participen en el Programa.

Decimocuarta. Acuerdos con terceros.

Cada una de las universidades participantes en este Programa conjunto de Doctorado podrá contraer acuerdos de colaboración relativos a este presente Programa de Doctorado con otras universidades, centros de investigación o instituciones públicas o privadas, de España o del extranjero, siempre que no contradigan las cláusulas del presente Convenio ni las regulaciones establecidas para el Programa por la Comisión Académica. Las universidades que contraigan tal tipo de acuerdos, vendrán obligadas a informar del contenido de los mismos a la Comisión Académica y, a través de ella, a las demás universidades que participan en el Programa

Decimoquinta. Resolución de conflictos.

Las discrepancias que puedan surgir en cuanto a la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión Académica regulada en el presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes.

Decimosexta. Régimen de interpretación del Convenio.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Decimoséptima. Extinción del Convenio.

El Convenio podrá extinguirse antes de los plazos establecidos por mutuo acuerdo de las partes. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándola a las otras por escrito con seis meses de antelación de acuerdo con lo



señalado en la cláusula duodécima. En cualquier caso, las Universidades firmantes se comprometen a finalizar las acciones que se encuentren en curso en el momento de la notificación de la denuncia del Convenio o de su desvinculación del Programa y garantizan que los alumnos matriculados en el Programa podrán concluir sus estudios.

Decimoctava. Modificación del Convenio.

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio deberá ser ratificado por todas las Universidades participantes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

Decimonovena. Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto, exclusivamente en lo referido al Doctorado, el convenio de colaboración suscrito anteriormente entre las Universidades Autónoma de Madrid y de Cantabria para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo de los estudios oficiales de posgrado conducentes al título de “Máster Universitario de Estudios Avanzados de Historia Moderna: <<Monarquía de España>> siglos XVI-XVIII” y, en su caso, Doctorado.

Y, para que conste, firman este documento por duplicado ejemplar en Santander a 25 de enero de 2013.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
MADRID**

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



